

CORRESPONDE EXPTE. 2106/2017

**Resolución (CS) 1345/2017.-
Junín, 20 de Septiembre de 2017.-**

Visto,

Las presentes actuaciones relacionadas con el proyecto de Reglamento de Funcionamiento de la Carrera de Doctorado de la Universidad Nacional del Noroeste de la Provincia de Buenos Aires, y;

Considerando:

Que a fs. 1 la Secretaría Académica del Instituto de Posgrado eleva proyecto Reglamento de Funcionamiento de la Carrera de Doctorado de la Universidad Nacional del Noroeste de la Provincia de Buenos Aires

Que a fs. 3/11 obra el citado proyecto -Anexo I-.

Que a fs. 12 se expide la Comisión de Asuntos Académicos.

Que este Cuerpo trató y aprobó lo actuado en su Sesión Ordinaria del día 19 de Septiembre de 2017, Acta Nro. 4/2017.

Por ello,

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL
DEL NOROESTE DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES,**

RESUELVE:

Artículo 1: Aprobar el Reglamento de Funcionamiento de la Carrera de Doctorado de la Universidad Nacional del Noroeste de la Provincia de Buenos Aires, que como Anexo I forma parte integrante de la presente.

Artículo 2: Regístrese, notifíquese, publíquese. Cumplido, archívese.

ANEXO I
RESOLUCIÓN 1345/2017

**REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL DOCTORADO
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL NOROESTE DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

I.- ORGANIZACIÓN Y AUTORIDADES

ARTICULO 1º). - La Carrera de Doctorado estará organizada de acuerdo con las pautas establecidas en la Reglamentación vigente de las actividades de Posgrado de la Universidad Nacional del Noroeste de la Provincia de Buenos Aires y por las normas que establece el presente reglamento. Todos aquellos aspectos o cuestiones operativas que no se encuentren previstos en el mismo, serán resueltos por el Comité de Doctorado, atendiendo al mejor funcionamiento de la carrera.

ARTÍCULO 2º). – El Doctorado de UNNOBA se encuadra en la modalidad semiestructurado y contemplará distintas orientaciones. El mismo posee un trayecto de formación común a todas las orientaciones (en adelante carrera) y un trayecto electivo. Su objeto es brindar a los doctorandos la formación necesaria para llevar adelante las actividades de investigación, tanto teóricas como aplicadas, reflejadas en publicaciones indexadas.

ARTICULO 3º). - La dirección de cada carrera de Doctorado estará a cargo de un Director designado por el Consejo Superior, y un Comité de Doctorado. El Comité de Doctorado estará integrado por tres académicos de la carrera de Doctorado en cuestión, y deberán poseer título de posgrado equivalente o superior al de Doctor, o en su defecto ser profesores de reconocida trayectoria que hayan categorizado como investigadores en los niveles superiores de la escala

(I y II) con méritos equivalentes al de Doctor, conforme lo establece la reglamentación, y por al menos, dos integrantes del Consejo Académico del Instituto de Posgrado que podrán alternarse para sesionar.

ARTICULO 4º). – Condiciones para ser director de la Carrera de Doctorado

- a) Poseer grado académico igual o superior al de Doctor.
- b) Acreditar una producción científica, especialmente en los últimos cinco años calendario, anterior a la presentación de su candidatura como director, que demuestre la continuidad y calidad de investigación en áreas temáticas relacionadas con la Orientación de la Carrera.
- c) Ser o haber sido Profesor de la UNNOBA, manteniendo un vínculo académico con la institución; o,
- d) Ser investigador que desarrolle sus actividades en la UNNOBA o en sus Institutos, que posea antecedentes académicos no inferiores al de Investigador o equivalente de organismos reconocidos de promoción científica (CONICET, CIC o similares); o,
- e) Ser Docente de la UNNOBA categorizado como I (uno) o II (dos) en el Programa de Incentivos a los Docentes Investigadores; o,
- f) Ser Profesor de otras Universidades Nacionales o Investigador que posea antecedentes académicos no inferiores al de Investigador o equivalente de organismos reconocidos de promoción científica (CONICET, CIC o similares); especialmente en el caso de áreas del conocimiento científico nuevas o con incipiente desarrollo en la UNNOBA.

ARTICULO 5º). - Serán funciones del Director del Doctorado:

- a) Evaluar periódicamente el funcionamiento de la carrera y el cumplimiento de los objetivos propuestos.
- b) Proponer las estrategias de mejoramiento que resulten necesarias.
- c) Proponer y actualizar la nómina de jurados posibles para las Tesis a evaluar.
- d) Proponer y fundamentar la necesidad de la incorporación de un Coordinador a la Carrera de Doctorado.

ARTICULO 6º). - Serán funciones del Comité de Doctorado:

- a) Evaluar las postulaciones para la admisión al Doctorado, según los criterios establecidos en las reglamentaciones respectivas.
- b) Proponer la aceptación o rechazo del aspirante como candidato al Doctorado mediante fundamentación.
- c) Proponer la designación del Director y/o Codirector del Proyecto de Tesis y la aprobación del Anteproyecto de Tesis del doctorando.
- d) Evaluar la Propuesta de Programa de Doctorado del aspirante y, periódicamente, el progreso en el trayecto del mismo.
- e) Proponer al Director del Instituto de Posgrado la aprobación del Programa de Doctorado correspondiente a cada alumno.
- f) Proponer la designación del jurado que dictaminará sobre las Tesis.
- g) Analizar las solicitudes de reconocimiento de créditos presentadas por los doctorandos y avaladas por su director de tesis.

- h) Analizar las posibles modificaciones del Programa de Doctorado presentados por los doctorandos y proponer su aprobación al Director del Instituto de Posgrado.

ARTICULO 7º). – La Carrera de Doctorado podrá tener un Coordinador propuesto por el Director del Doctorado, cuya función estará en relación a la atención de las cuestiones operativas de los alumnos y/o docentes de la carrera y deberá especificarse al incorporar su labor.

II.- INSCRIPCIÓN Y ADMISIÓN

ARTICULO 8º). - Los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos para realizar la inscripción administrativa en la Carrera de Doctorado de la UNNOBA:

- a) Poseer título de grado, expedido por cualquier Universidad pública o privada con reconocimiento oficial del Ministerio de Educación de la Nación.
- b) En el caso de graduados de universidades extranjeras, el aspirante deberá presentar el título acompañado por los respectivos planes de estudio, certificados por la autoridad correspondiente. Excepcionalmente personas que no posean títulos universitarios que cuenten con méritos intelectuales, profesionales y/o científicos relevantes, podrán postularse para la evaluación por parte del Comité de Doctorado.
- c) Completar la solicitud de inscripción correspondiente.
- d) Presentar el Currículum Vitae.

ARTICULO 9º). - Los inscriptos podrán presentar su solicitud de admisión académica a la Carrera de Doctorado de la UNNOBA cumpliendo los siguientes requisitos:

- a) Completar la solicitud de admisión.
- b) Presentar el Currículum Vitae con la documentación respaldatoria para la evaluación integral de sus antecedentes.
- c) Presentar el Anteproyecto de Tesis junto al Currículum Vitae del Director de Tesis propuesto y nota de aceptación del mismo.

ARTICULO 10º). - El Comité de Doctorado evaluará la documentación presentada en las solicitudes de admisión y elevará un dictamen al Director del Instituto de Posgrado, recomendando o no la admisión del aspirante.

III – MECANISMO DE ORIENTACION Y SUPERVISION DE LOS ALUMNOS

ARTICULO 11º). - La orientación de los alumnos está a cargo del Director de Tesis, quien dirige, asesora y supervisa la formación del tesista, así como la elaboración de la misma. El Comité del Doctorado apuntalará al Director de Tesis en el seguimiento de los requisitos exigidos. El Director de Tesis determinará cuándo el alumno está en condiciones de finalizar la etapa de cursos y seminarios, y posteriormente supervisará el trabajo de elaboración de Tesis.

ARTICULO 12º). – *Director*. Las condiciones exigidas para ser Director de Tesis son:

- a) Poseer grado académico igual o superior al que aspira el tesista. En caso de áreas del conocimiento científico nuevas o con incipiente desarrollo en la UNNOBA excepcionalmente, podrán ser Directores los profesores y los investigadores de

reconocida trayectoria que, no posean título de Doctor, pero acrediten antecedentes reconocidos en su área de formación. Asimismo, deberán poseer demostrada capacidad para la formación de discípulos.

- b) Acreditar una producción científica, especialmente en los últimos cinco años calendario, anterior a la presentación de su candidatura como Director, que demuestre la continuidad y calidad de investigación en áreas temáticas relacionadas con la Tesis.
- c) Ser o haber sido Profesor de la UNNOBA, manteniendo un vínculo académico con la institución; o,
- d) Ser investigador que desarrolle sus actividades en la UNNOBA o en sus Institutos, que posea antecedentes académicos no inferiores al de Investigador o equivalente de organismos reconocidos de promoción científica (CONICET, CIC o similares); o,
- e) Ser Docente de la UNNOBA categorizado como I (uno) o II (dos) en el Programa de Incentivos a los Docentes Investigadores; o,
- f) Ser Profesor de otras Universidades Nacionales o Investigador que posea antecedentes académicos no inferiores al de Investigador o equivalente de organismos reconocidos de promoción científica (CONICET, CIC o similares); especialmente en el caso de áreas del conocimiento científico nuevas o con incipiente desarrollo en la UNNOBA.

ARTICULO 13º). Un Director no podrá dirigir más de 5 (cinco) tesis doctorales simultáneamente.

ARTICULO 14º). - *Codirector*. En aquellos casos donde la naturaleza de las investigaciones propuestas requiera la dirección de profesores o investigadores de diferentes disciplinas y/o

ámbitos académicos, se aceptará la incorporación de un codirector, quien deberá reunir los requisitos enunciados para la dirección. El Director de tesis deberá justificar académicamente la propuesta de codirección.

ARTICULO 15°). - *Propuesta del Director*. El Director, y eventualmente el Codirector, serán propuestos por el doctorando, y evaluados por el Comité de Doctorado para su elevación al Director del Instituto de Posgrado. Esta evaluación estará basada en la trayectoria académica y los antecedentes en el tema de Tesis propuesto por el alumno.

ARTICULO 16°). - *Funciones del Director de Tesis*:

- a) Asesorar y elaborar junto con el tesista el conjunto de cursos o seminarios y actividades acreditables que conformarán el Programa de Doctorado correspondiente al trayecto electivo.
- b) Realizar el seguimiento del estado de avance del trabajo de tesis, que consiste en entrevistas periódicas con el doctorando, y en la presentación anual de dicho avance, en el ámbito de los seminarios internos organizados dentro del Instituto de Posgrado y/o cualquier Unidad Académica o Secretaría de la UNNOBA.
- c) Orientar y supervisar la elaboración de la tesis. La orientación y supervisión de la tesis se establece en base a presentaciones periódicas del tesista del estado de avance del trabajo al director de tesis.
- d) Presentar al Comité de Doctorado los avances del trabajo del tesista al menos una vez al año y/o ante solicitud del Instituto de Posgrado.

IV.- DEFENSA DE TESIS

ARTICULO 17º). - La modalidad para culminar el Doctorado se asienta en la Reglamentación del Instituto de Posgrado. La tesis podrá ser presentada para su defensa una vez que el Director de Tesis, en consenso con el Comité de Doctorado, considere que está en condiciones de ser defendida.

ARTICULO 18º). - *Constitución del Jurado*. El Director del Instituto de Posgrado, sobre la base de la nómina de candidatos a jurado remitida por el Director de Doctorado y a propuesta del Comité de Doctorado, designará el Jurado de Tesis de acuerdo a la reglamentación vigente.

ARTICULO 19º). - *Dictamen de trabajo de Tesis*. Cada miembro del Jurado deberá dar su opinión fundada sobre los siguientes aspectos: originalidad del trabajo presentado; profundidad de la investigación realizada; metodología del trabajo adoptada y aplicada; claridad y precisión de la redacción; fuentes de información; y conclusiones alcanzadas. Se agregará una evaluación final sintética, aprobando el trabajo con una de las siguientes calificaciones: 10 (sobresaliente), 8-9 (distinguido) o 7 (bueno). En caso de obtener la Tesis una nota inferior, será rechazada.

ARTICULO 20º). - La tesis será redactada y defendida en lengua castellana y su defensa será oral y pública, y concretada en una sede física perteneciente a esta Universidad, preferentemente donde se ha desarrollado el doctorado. Excepcionalmente, la tesis podrá ser redactada en otro idioma cuando la carencia de expertos en el medio local obligue la designación de uno o más miembros del jurado no hispanoparlantes. En este caso, el tesista deberá presentar ejemplares en idioma castellano para cumplimentar lo dispuesto en este mismo artículo.

V.- PLAN DE ESTUDIO

ARTICULO 21º). - El Plan de Estudio de la Carrera de Doctorado de UNNOBA es semiestructurado, y consiste en un Programa organizado en un trayecto común a todas las orientaciones compuesto por cinco (5) seminarios de carácter metodológico: cuatro (4) de formación general y un (1) un seminario de integración orientado a la elaboración de la tesis; y un trayecto electivo, que implica la realización de cursos, seminarios y/o actividades acreditables a propuesta del Director de Tesis junto al doctorando, que posibilite completar la formación requerida.

ARTICULO 22º). - La culminación del Doctorado consiste en la realización de una Tesis Doctoral en la que se realice un trabajo original que constituya un aporte a la disciplina en el área de estudio elegida. Las herramientas necesarias para la realización de dicho trabajo se brindan en los cursos y seminarios antes mencionados. Asimismo, se exigirá en esta instancia, la acreditación de un idioma extranjero de acuerdo con lo requerido en la Reglamentación del Instituto de Posgrado.

ARTICULO 23º). - La aprobación de los seminarios que integran el trayecto común será a través de una evaluación final individual, y los seminarios electivos que ofrece la Universidad se aprobarán de acuerdo a la modalidad establecida por el profesor responsable de los mismos.

ARTICULO 24º). - El plan de estudio se encuentra organizado del siguiente modo:

- A – Cursos y/o seminarios obligatorios
 - Metodología de la Investigación

- Investigación Cualitativa
- Investigación Cuantitativa
- Diseño y Construcción de Instrumentos
- Seminario de Integración Metodológica

B – Cursos y/o seminarios electivos y actividades acreditables

- Cursos y Seminarios Electivos
- Actividades Acreditables

ARTICULO 25°). Los cursos y/o seminarios obligatorios son el trayecto común al Doctorado de UNNOBA, y el inscripto podrá cursarlos sin estar admitido.

ARTICULO 26°). Los cursos y/o seminarios electivos son tomados por el doctorando bajo recomendación de su Director, con el propósito de conducir al desarrollo de un conocimiento de base amplio en la especialidad elegida y su planificación debe ser aprobada con antelación, como Programa de Doctorado, por recomendación del Comité de Doctorado.

ARTICULO 27°). - Las actividades acreditables son aquellas distintas a cursos o seminarios, que aportan al desarrollo académico – profesional del doctorando; deben formar parte de su Programa de Doctorado y pueden encuadrarse dentro de las siguientes opciones:

- a) Publicaciones de artículos en revistas arbitradas.
- b) Publicaciones de libros y de capítulos en libros.
- c) Actividades o estancias de investigación en desarrollo durante un período académico

- d) Tutorías de tesis de maestría en áreas de su competencia.
- e) Presentaciones a conferencias y/o ponencias en congresos o eventos científicos.
- f) Otras.

La pertinencia de las actividades acreditables será evaluada por el Comité de Doctorado.

ARTICULO 28º). – El doctorando una vez admitido, deberá presentar la propuesta de Programa de Doctorado con los cursos o seminarios que realizará y las actividades acreditables planificadas. El Programa de Doctorado deberá estar consensuado con el Director de Tesis. El Comité de Doctorado deberá evaluar la propuesta y recomendar o no su aprobación.

ARTICULO 29º). – El doctorando, una vez admitido, podrá presentar una solicitud de reconocimiento de antecedentes y actividades acreditables, que deberá ser avalada por su Director y presentada para su evaluación al Comité de Doctorado. La solicitud será acompañada por su Currículum Vitae y documentación que respalde lo solicitado, y se le dará el tratamiento que la reglamentación establece.

ARTICULO 30º). – El reconocimiento de créditos será realizado de acuerdo a lo reglamentado a tal efecto, pero no podrá exceder el 30% (treinta por ciento) de ninguno de los trayectos, obligatorio o electivo.

V.- MODALIDAD DEL CURSADO

ARTICULO 31º). - El cursado del Doctorado se realizará en el ámbito del Instituto de Posgrado de la Universidad Nacional del Noroeste de la Provincia de Buenos Aires.

ARTICULO 32º). - La modalidad del cursado será presencial, requiriéndose la asistencia al 80% (ochenta por ciento) de las actividades programadas. El trayecto electivo dependerá de la modalidad de la institución correspondiente.

ARTICULO 33º). – *Plazo*. El plazo máximo durante el cual el aspirante podrá completar su Programa de Doctorado, incluida la defensa de la tesis, no podrá exceder los CUATRO (4) años desde la fecha de su admisión. En el caso que se demostraran circunstancias que lo justifiquen, el Comité de Doctorado podrá recomendar por única vez, la ampliación de dicho plazo hasta DOS (2) años más y será aprobado por el Director del IP.

VI.- CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE ESTUDIO DEL DOCTORADO

ARTICULO 34º). – El Plan de Estudio del Doctorado de UNNOBA establece un mínimo de 20 (veinte) créditos, equivalentes a 400 (cuatrocientas) horas; el trayecto obligatorio implica un total de 7 (siete) créditos y el trayecto electivo deberá contemplar los restantes, conforme a lo propuesto en el Programa de Doctorado en cuestión.

ARTICULO 35º). – *Reconocimiento de créditos*. El reconocimiento de créditos será función del Comité de Doctorado, teniendo en cuenta los antecedentes presentados. La metodología que utilizará para la valoración será la establecida en la Reglamentación al momento de la evaluación y el juicio fundado de los evaluadores.